



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50001 3331 701 2012 00038 00
DEMANDANTE: MARLY ROCHA ROCHA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

En atención a los memoriales de poder vistos a folios 487 y 498 del c. dos, se reconocerá personería al abogado JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.836.971 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 210.546 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante HECTOR ANDRES HERRERA ROCHA, MARLY ROCHA ROCHA, YOLI ANYELIKC HERRERA ROCHA.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los referidos demandantes, el día 18 de abril del 2018, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de marzo del 2018, vista a folios 473 a 484 del cuaderno 2.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 05 de abril del 2018 (folio 485 C-2), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 18 del mismo mes y año, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes HECTOR ANDRES HERRERA ROCHA, MARLY ROCHA ROCHA, YOLI ANYELIKC HERRERA ROCHA, en contra de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2018, por encontrarse dentro del término de ley, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta,

En mérito de lo expuesto el Despacho,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

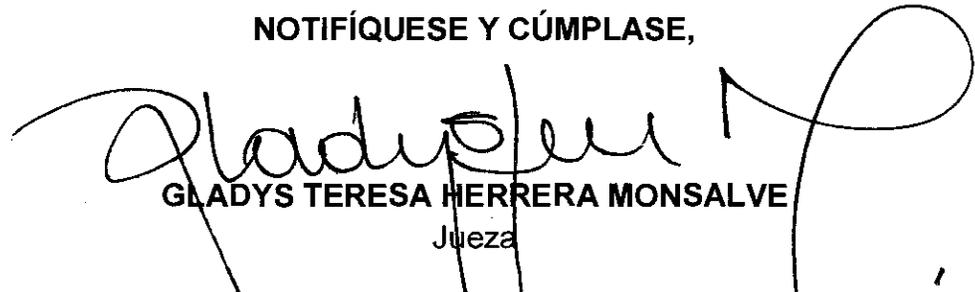
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de los demandantes HECTOR ANDRES HERRERA ROCHA, MARLY ROCHA ROCHA, YOLI ANYELIKC HERRERA ROCHA, en contra de la sentencia del 21 de marzo de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes HECTOR ANDRES HERRERA ROCHA, MARLY ROCHA ROCHA, YOLI ANYELIKC HERRERA ROCHA al abogado JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.836.971 y Tarjeta Profesional N° 210.546 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los memoriales de poder vistos a folios 487 y 498 C.2.

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 033 de fecha 08 AGO 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría